



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/168114.9/13 Fecha: 20/08/2013 14:14
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: ERCROS, S.A.

ACIC -M2- AAI - 4.018/13
ACIC - ADP - AAI - 4018/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL Y ACTUALIZACIÓN DE LA AAI

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ERCROS S.A. CON CIF A-59095836, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de febrero de 2009 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa ERCROS, S.A., ubicadas en el término municipal de Aranjuez.

Segundo. Con fecha 18 de enero de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI de la instalación de referencia.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 20 de noviembre de 2003, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fechas 27 de abril de 2004 (expediente AAI 4003/03) y 21 de diciembre de 2006.

Cuarto. Con fecha 19 de abril de 2011 y referencia de entrada nº 10/176878.9/11, el titular remite información relativa al proyecto de sustitución de combustible en los equipos de combustión de la instalación de fuel-oil a gas natural. Con fecha 7 de mayo de 2012 y referencia de entrada nº 10/169624.9/12, el titular remite información complementaria respecto a la solución adoptada para el "Proyecto de instalaciones para uso de combustibles gaseosos".

Quinto. Con fecha 6 de marzo de 2013 y referencia de entrada nº 10/044159.9/13 se recibe en esta Dirección General documentación remitida por el titular referente a "Memoria de la Unidad de Tratamiento de Mezclas de Etano-Metanólicas".

Sexto. En las Declaraciones Anuales de Productor de Residuos Peligrosos aportadas en el seguimiento anual de la AAI, el titular ha actualizado los procesos y residuos a informar respecto a lo contemplado en la Resolución de 26 de febrero de 2009. Asimismo, en el control de emisiones atmosféricas correspondiente al primer semestre de 2011 se observa la inclusión de un nuevo foco de emisión (Foco Desecador EI-0525 planta PMS).

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, que incluye las modificaciones "no sustanciales" anteriormente descritas, se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación. Una vez revisadas dichas alegaciones se redacta esta Resolución. Con relación a las alegaciones *segunda, quinta y octava* presentadas por el titular en relación al nuevo foco denominado "*foco 20: Extracción gases del desecador EI-0525 de PMS*",

el titular señala que el desecador EI-0525 se utiliza sólo en la operación de secado de un producto que es cristalizado en agua, especificando que no se utilizan disolventes orgánicos en el proceso. Además, de acuerdo con la *alegación octava* presentada por ERCROS, este equipo se encuentra conectado a un filtro de mangas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha establecido en la presente Resolución un valor límite de emisión para el foco 20 para el parámetro partículas en lugar de los que se habían establecido relacionados con la presencia de disolventes (COT y COV halogenados). El parámetro partículas se considera relacionado con las emisiones que puedan producirse durante el secado de un producto cristalizado para eliminar su contenido en agua. Por tal motivo, a su vez se establece en el apartado 1.3.1 del Anexo II de esta Resolución, el control periódico del parámetro partículas en el citado foco 20.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación la instalación industrial de referencia, se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 4.5 de su Anejo 1.

Segundo. De conformidad con la Resolución de 26 de febrero de 2009, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de referencia, en caso de alguna modificación de las instalaciones, el titular deberá comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Tercero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las modificaciones informadas consistentes en la sustitución de combustible de fuel-oil a gas natural, la incorporación de unidad de recuperación de etanol-metanol, la inclusión del nuevo foco de emisión y la actualización de la lista de residuos generados en la instalación, se consideran modificaciones no sustanciales, dado que no implican un aumento del uso de recursos ni supone un incremento de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto de la actividad autorizada.

Cuarto. De conformidad con apartado a) del artículo 26 de la Ley 16/2002, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, entre otros supuestos, cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

Quinto. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Sexto. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por



el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 26 de febrero de 2009 y su modificación de 18 de enero de 2011, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de "Fabricación de productos farmacéuticos de base", con número de expediente AAI 4.018/06, en los siguientes términos:

- Se modifican los Anexos I, II y III según lo indicado en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de ERCROS, S.A., ubicadas en el término municipal de Aranjuez, mediante Resolución de fecha 26 de febrero de 2009, y sus modificaciones contempla prescripciones explícitas respecto a

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

Tercero. Adecuar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de ERCROS, S.A., ubicadas en el término municipal de Aranjuez, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 26 de febrero de 2009, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la ley 5/2013, de 11 de junio.

Quinto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Sexto. Dejar sin efecto el plazo de 5 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución del 26 de febrero de 2009.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Octavo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

La Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 26 de febrero de 2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de agosto de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL (P.D.F: Resolución de 30 de julio de
2013)
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE IMPACTO
AMBIENTAL,

Fdo: Alicia Izquierdo Sanz

ERCROS, S.A.

Pº del Deleite s/n

28300 Aranjuez (Madrid)



ANEXO

ANEXO I

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. (Punto Modificado) El combustible que se utilizará en las calderas de generación de vapor será gas natural, excepto en situaciones de falta de suministro de este combustible en las que se podrá utilizar gasóleo.

3.6. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.6.1. (Punto Modificado) De acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Grupo A Código 06 03 06 01: Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora

Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación, así como su catalogación de acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), de acuerdo con el Real Decreto 100/2011, son los que se indican a continuación:

FOCOS		CAPCA	
		GRUPO	CÓDIGO
1	1- Extracción gases centrífugas JL-0011, JL-0012 y Tanque DF-285	A	06 03 06 01
3	5 - Extracción gases desecador EI-0024 de Fosfomicina Sal-PEA	A	06 03 06 01
5	7 - Extracción gases condensadores tanques DF-004/DF-0006/DF-0010/DF-0012 y centrífuga JL-0012 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01
6	8 - Extracción gases desecador EI-0001 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01
7	9 - Extracción gases desecador EI-0022 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01
8	10 - Extracción gases tanques DF-0301 y DF-0302 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01
9	12 - Extracción gases centrífuga JL-0301 de derivados de eritromicina	A	06 03 06 01

FOCOS		CAPCA	
		GRUPO	CÓDIGO
10	14 - Extracción gases centrifuga JL-0100 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01
11	15 - Extracción gases centrifuga JL-0111 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01
12	17 - Extracción gases centrifuga JL-0401 y JL-0402 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01
13	19 - Extracción gases desecador EI-0004 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01
14	20 - Extracción gases desecador EI-0005 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01
15	21 - Extracción gases desecador EI-0017 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01
16	22 - Extracción gases desecador EI-0018 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	A	06 03 06 01
17	23 - Extracción gases equipos de PMS	A	06 03 06 01
18	24 - Extracción gases de la Caldera Field	B	03 01 06 02
19	25 - Extracción gases de la Caldera Umisa	B	03 01 06 02
20	Extracción gases Desecador EI-0525 planta PMS	A	06 03 06 01

06 03 06 01: Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora

03 01 06 02: Otros equipos de combustión de P.t.n. <= 50 MWt y > 2,3 MWt

Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases, proceso o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.7. CONDICIONES DE EMISIÓN.

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) de los focos de proceso, se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD,s) (Documento BREF) en el "Sector de Química Orgánica Fina (Agosto 2006)", y el Documento BREF "Sistemas de Gestión y Tratamiento de Aguas y Gases Residuales en el Sector Químico (2009)" y el Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Para los focos de combustión, se ha tomado como referencia para la fijación de los VLE de normativa de otras Comunidades Autónomas y el Protocolo de Gotemburgo (Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera.) hecho en 1999.

3.7.1 Valores límite de emisión.

- A) **(Punto Modificado)** Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de proceso después del tratamiento de depuración adecuado, como valores medios diarios (valor medio de tres medidas de una hora)



expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos al % de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento.

FOCOS DE PROCESO (*)		
Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 10. 14 - Extracción gases centrífuga JL-0100 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. Foco 11.15 - Extracción gases centrífuga JL-0111 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. Foco 12. 17 - Extracción gases centrífuga JL-0401 y JL-0402 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. Foco 16. 22 - Extracción gases desecador EI-0018 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. Foco 17. 23 - Extracción gases equipos de PMS	Compuestos Orgánicos Totales	150 mgC/ Nm ³
Foco 13. 19 - Extracción gases desecador EI-0004 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. Foco 14. 20 - Extracción gases desecador EI-0005 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Compuestos Orgánicos Volátiles halogenados que tengan asignada frase de riesgo R40 (suma de los compuestos en mg/ Nm ³)	20 mg/ Nm ³
Foco 13. 19 - Extracción gases desecador EI-0004 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. Foco 14. 20 - Extracción gases desecador EI-0005 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Compuestos Orgánicos Totales	20 mg C/ Nm ³
Foco 13. 19 - Extracción gases desecador EI-0004 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina. Foco 14. 20 - Extracción gases desecador EI-0005 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Compuestos Orgánicos Volátiles halogenados que tengan asignada frase de riesgo R40 (suma de los compuestos en mg/ Nm ³)	20 mg/ Nm ³
Foco 1. 1 - Extracción gases centrifugas JL-0011, JL- 0012 y Tanque DF-285. Foco 3. 5 - Extracción gases desecador EI-0024 de Fosfomicina Sal-PEA. Foco 5. 7 - Extracción gases condensadores tanques DF-004/DF-0006/DF-0010/DF-0012 y centrífuga JL-0012 de derivados de eritromicina. Foco 8. 10 - Extracción gases tanques DF-0301 y DF- 0302 de derivados de eritromicina. Foco 9. 12 - Extracción gases centrífuga JL-0301 de derivados de eritromicina. Foco 15. 21 - Extracción gases desecador EI-0017 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	Compuestos Orgánicos Totales	150 mgC/ Nm ³
Foco 6. 8 - Extracción gases desecador EI-0001 de derivados de eritromicina. Foco 7. 9 - Extracción gases desecador EI-0022 de derivados de eritromicina.	Compuestos Orgánicos Totales	20 mgC/ Nm ³
Foco 20. Extracción gases desecador EI-0525 planta PMS	Partículas	10 mg/ Nm ³ ¹

Se entiende que se cumplen los valores límite de emisión, en relación a compuestos orgánicos, si en la media de las tres medias de una hora, procedentes de las tres lecturas realizadas, no se supera el valor límite y ninguna de las medias de una hora supera el valor límite de emisión multiplicado por 1,5.

¹ Se ha tenido en cuenta el Documento BREF *Sistemas de Gestión y Tratamiento de Aguas y Gases Residuales en el Sector Químico* (2009)

- B) **(Punto Modificado)** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases de combustión, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno de un 3%.

FOCOS DE COMBUSTIÓN		
Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 18. 24 - Extracción gases de la Caldera Field Foco 19. 25- Extracción gases de la Caldera Umisa	NOx	350 mg/Nm ³
	CO	100 mg/Nm ³

5. PROTECCIÓN DEL SUELO

5.8. (Punto Nuevo) En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular debe justificar la puesta fuera de servicio de los depósitos de almacenamiento en desuso de fuel-oil (dos tanques enterrados de hormigón armado de 300 m³ cada uno (diámetro: 11,7 m, profundidad: 3 m) y dos tanques nodriza de acero de 2,5 m³), conforme a la normativa vigente.

Deberá aportarse certificado emitido por entidad acreditada que confirme que la puesta fuera de uso se ha realizado conforme a lo descrito en el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06, «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos».

5.9. (Punto Nuevo) En el plazo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución el titular deberá presentar una caracterización analítica del suelo del emplazamiento de los depósitos enterrados de fuel-oil desmantelados, que cumpla lo siguiente:

- Se realizará la toma de muestras en tres puntos equidistantes alrededor del emplazamiento de los depósitos. Se tomarán muestras a diferentes profundidades, al menos tres: a 0,5 m, a la cota más baja del depósito y a 2 m por debajo de dicha cota máxima.
- Los parámetros a determinar en cada una de las muestras serán, al menos, los siguientes: hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40, separación de hidrocarburos por longitudes de cadena, separadamente alifáticos y aromáticos).
- En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo, editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.



6. (Punto Modificado) OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Se sustituye el punto 6 completo por el condicionado contenido en la presente Resolución.

La actividad se identificará en todo momento con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/08114), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NIMA: 2800026545) y el proceso (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

6.1. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el Informe Anual de producción de residuos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

PROCESO NP 01: ETAPA DE FILTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN²	
MATERIAL FILTRANTE CON DISOLVENTES	
07 05 10	"Otras tortas de filtración y absorbentes usados"
MATERIAL FILTRANTE SIN DISOLVENTES	
07 05 10	"Otras tortas de filtración y absorbentes usados"

PROCESO NP 02: CONTROL DE CALIDAD Y DESARROLLO DE PROCESOS	
MEDICAMENTOS CADUCADOS	
16 03 05	"Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas"
MATERIAS PRIMAS OBSOLETAS	
16 03 05	"Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas"
REACTIVOS OBSOLETOS DE LABORATORIO	
16 05 06	"Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de"

² Procesos de fermentación y procesos de síntesis química

PROCESO NP 02: CONTROL DE CALIDAD Y DESARROLLO DE PROCESOS	
	laboratorio"

PROCESO NP 03: RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES	
DISOLVENTES NO HALOGENADOS RESIDUALES	
07 05 04	"Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madres orgánicos"
FONDOS DE CALDERA (AGUAS EPOXIDACIÓN)	
07 05 01	"Líquidos de limpieza y licores madre acuosos"
FONDOS DE CALDERA (DESTILACIÓN)	
07 05 01	"Líquidos de limpieza y licores madre acuosos"

PROCESO NP 04: CARGAS/DESCARGAS DE MATERIAS PRIMAS Y REACTIVOS	
ENVASES PLÁSTICOS	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
ENVASES METÁLICOS	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
CONTENEDORES VACÍOS (ENVASES MIXTOS)	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"

PROCESO NP 05: TRATAMIENTO EFLUENTES	
LODOS DE DECANTACION	
07 05 11	"Lodos de tratamiento in-situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas"

PROCESO NP 06: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES	
ACEITE USADO	
13 02 05	"Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
ABSORBENTE CONTAMINADO CON NO INFLAMABLES	
15 02 02	"Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"
ABSORBENTE CONTAMINADO CON INFLAMABLES	
07 05 10	"Otras tortas de filtración y absorbentes usados"



PROCESO NP 06: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES	
TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	"Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO DE LIMPIEZA	
07 05 01	"Líquidos de limpieza y licores madre acuosos"
AGUAS CON HIDROCARBUROS	
13 05 07	"Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas"
LODOS CON HIDROCARBUROS / OTROS COMBUSTIBLES	
13 07 03	"Otros combustibles (incluidas mezclas)"
AGUAS DE LIMPIEZA QUÍMICA	
16 10 01	"Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas"
FLOCULANTE	
07 05 08	"Otros residuos de reacción y de destilación"
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	"Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"
BATERÍAS USADAS	
16 06 01	"Baterías de plomo"
AEROSOLES	
16 05 04	"Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas"
SOLUCIONES ÁCIDAS	
06 01 06	"Otros ácidos"
PILAS ALCALINAS	
16 06 04	"Pilas alcalinas"
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	
16 02 13	"Equipos desechados que contienen componentes peligrosos"

PROCESO NP 07: PRACTICA SANITARIA EN BOTIQUIN	
RESIDUOS BIOSANITARIOS	
18 01 03	"Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones"

6.2. Condiciones generales.

6.2.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

6.2.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

6.2.3. De conformidad con la legislación vigente, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, el titular estará obligado a llevar a cabo alguna de las siguientes operaciones:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

6.2.4. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a:

- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.



Comunidad de Madrid

- Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

6.2.5. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.2.6. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies hormigonadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos.

6.2.7. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

6.2.8. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

6.2.9. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento.

6.2.10. Los residuos, lodos y fangos, siempre que estos tengan la consideración de residuos, producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales y los lodos denominados "lodos de micelio", en función de las características definidas mediante el estudio de caracterización a que se refiere el Anexo II de la AAI, deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberán cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

10. (Nuevo Punto) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 10.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 1.2. del Anexo II de la AAI, se podrá requerir la modificación de la periodicidad y/o de las características de los controles y, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.
- 10.2. En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.



ANEXO II

1.3. (Punto Modificado) ATMÓSFERA

Se sustituye el punto 1.3. completo por el condicionado contenido en la presente Resolución.

- 1.3.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros con la frecuencia y duración establecida:

FOCOS DE PROCESO		
FOCOS	PARÁMETROS	Periodo de referencia
Nº 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 15	COT	ANUAL (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas durante una jornada representativa de trabajo)
Nº 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17,	COT y Cloruro de metileno	ANUAL 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas durante una jornada representativa de trabajo)
Nº 20	Partículas	ANUAL 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas durante una jornada representativa de trabajo)

FOCOS DE COMBUSTIÓN		
FOCOS	PARÁMETROS	Periodo de referencia
Nº 18 y 19	NO _x , CO	ANUAL 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas durante una jornada representativa de trabajo)

Adicionalmente, se realizarán las mediciones necesarias para cumplir con los requerimientos de información del registro PRTR.

- 1.3.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se dispongan de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén

validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de óxidos de nitrógeno podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una Entidad de Acreditación.

- 1.3.3. Anualmente se realizará un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV". Plan de Gestión de disolventes" del Real Decreto 117/2003 para el cálculo de las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.
- 1.3.4. En los informes de controles de emisión atmosféricos se reflejarán una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.
- 1.3.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.3.6. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles de emisiones, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones: responsabilidad.ambiental@madrid.org y seguimiento.ambiental@madrid.org
- 1.3.7. A efectos de la notificación al Registro E-PRTR se utilizarán los resultados analíticos obtenidos en los controles de atmósfera requeridos en este apartado. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 1.3.8. También a efectos del PRTR, para todos los parámetros *medidos* deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:
- $$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$
- C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).
Q= caudal medido (referido a gas seco).
- Alternativamente, para el parámetro CO₂ la carga contaminante se podrá calcular en base al consumo de combustible.
- 1.3.9. Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones atmosféricas en el que quede reflejado:



Comunidad de Madrid

- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de las emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I.

1.3.10. Tanto el registro ambiental como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante diez años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección oficial y control de las emisiones, en el momento de su actuación.

1.7. (Nuevo punto) CONTROLES DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE LOS SUELOS REALIZADOS POR REQUERIMIENTO DE LA AAI VIGENTE

- 1.7.1.** Antes del 26 de febrero de 2014, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo:
- Los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
 - Informe de síntesis con los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, realizados desde la concesión de la AAI hasta la fecha.

ANEXO III

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1.4. (Punto Modificado) Planta de recuperación de disolventes.

(Se añade el siguiente texto)

Adicionalmente se ha implantado un equipo para la deshidratación y recuperación de alcoholes (etanol-metanol) provenientes de los distintos procesos industriales de la planta.

Esta unidad se alimenta de la red de servicios existente en la fábrica, que no requiere de ninguna modificación para la operación de esta unidad.

El equipo dispone de un módulo compacto ("skid") en el que se hace pasar la solución etano-metanólica a valores de presión y temperatura determinados, por una columna con membranas sometida a vacío, donde se produce la separación de componentes.

El permeado obtenido se almacena para su posterior uso, de forma que permite la reutilización de los componentes en el proceso.

La capacidad del equipo permite el tratamiento de 3.000 kg/h de mezcla etano-metanol. Se estima un periodo de funcionamiento de la instalación entre las 3.600 h y las 6720 h/año, en función de la demanda de producto.

2.4.5. Almacenamiento de combustibles.

(Punto Modificado) Almacén de fuel-oil

La fábrica dispone de una instalación de almacenamiento de fuel-oil fuera de uso, cuyas características son las siguientes:

- Dos tanques enterrados de hormigón armado de 300 m³ cada uno (diámetro: 11,7 m, profundidad: 3 m).
- Dos tanques nodriza de acero de 2,5 m³.

2.4.6. (Punto Modificado) Zonas de carga y descarga.

Define un total de 11 zonas de carga y descarga en la instalación. ERCROS dispone de un procedimiento para las operaciones de carga y descarga de cisternas de materias primas y materias auxiliares a los diferentes tanques de almacenamiento.

- Zona 1: Instalación de descarga de floculante.
- Zona 2: Instalación de descarga de xileno, ácido propiónico, ácido fosfórico, ácido clorhídrico y sosa líquida.
- Zona 3: Instalación de carga de residuos peligrosos almacenados en recipientes móviles.
- Zona 4: Instalación de descarga de aceite de soja y levadura.
- Zona 5: Instalación de descarga de glucosa y salmuera.



- Zona 6: Instalación de descarga de nitrógeno líquido.
- Zona 7: Instalación de descarga de ácido sulfúrico.
- Zona 8: Instalación de descarga de materias primas en recipientes móviles
- Zona 9: Instalación de carga de disolventes residuales no halogenados y descarga de cloruro de metileno, acetona, isopropanol, metanol, metil-isobutil-cetona y etanol.
- Zona 10: Instalaciones de carga y descarga de lodos.
- Zona 11: Instalación de descarga de oxígeno disuelto.

2.6. (Punto Modificado) Recursos energéticos.

- Energía eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 17,208 MW
 - Consumo energía anual: 30.000 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	PROCEDENCIA	CANTIDAD CONSUMIDA
Gas Natural	Red de suministro	1.642 m ³ /h 50.000 MWh/año

2.7. (Punto Modificado) Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera de vapor 1 UMISA	Calefacción y proceso	9,9 MW (8.511.420 kcal/h)	Gas Natural
Caldera de vapor 2 FIELD		6,6 MW (5.669.980 kcal/h)	Gas Natural

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

3.1.1. (Punto Modificado) Focos emisores.

Las características de los focos de emisión son:

FOCOS PRINCIPALES DE EMISIÓN								
ID FOCO	DENOMINACIÓN	N° LIBRO REGISTRO	MEDIDAS CORRECTORAS	DIMENSIONES				
				DIAM (m)	L1 (m)	L2 (m)	ALT (m)	N° orificios muestreo
1	1- Extracción gases centrifugas JL-0011, JL-0012 y Tanque DF-285	1115	Condensador	0,06	0,5	1,0	2,5	1
3	5-Extracción gases desecador EI-0024 de Fosfomicina Sal-PEA	1115	Condensador	0,14x0,2	0,8	0,6	6	1
5	7-Extracción gases condensadores tanques DF-004/DF-0006/DF-0010/DF-0012 y centrifuga JL-0012 de derivados de eritromicina	1116	Condensador	0,16	2	6	8	1
6	8-Extracción gases desecador EI-0001 de derivados de eritromicina	1116	Filtro de mangas	0,43x0,33	0,82	1,2	7	1
7	9-Extracción gases desecador EI-0022 de derivados de eritromicina	1116	Filtro de mangas	0,24x0,16	0,8	2	6	1
8	10-Extracción gases tanques DF-0301 y DF-0302 de derivados de eritromicina	1116	Condensador	0,08	1,5	6	8	1
9	12-Extracción gases centrifuga JL-0301 de derivados de eritromicina	1117	Condensador	0,08	4	0,5	4	1
10	14-Extracción gases centrifuga JL-0100 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	1117	Condensador	0,1	0,7	0,7	3	1
11	15-Extracción gases centrifuga JL-0111 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	1117	Condensador	0,1	0,8	0,6	2,5	1
12	17-Extracción gases centrifuga JL-0400 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	1117	Condensador	0,05	1,5	1	3,5	1
13	19-Extracción gases desecador EI-0004 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	1163	Filtro de mangas	0,15x0,23	2,5	6,3	6	1



FOCOS PRINCIPALES DE EMISIÓN								
ID FOCO	DENOMINACIÓN	Nº LIBRO REGISTRO	MEDIDAS CORRECTORAS	DIMENSIONES				
				DIAM (m)	L1 (m)	L2 (m)	ALT (m)	Nº orificios muestreo
14	20-Extracción gases desecador EI-0005 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	1163	Filtro de mangas	0,23x0,15	2,5	6,3	6	1
15	21-Extracción gases desecador EI-0017 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	1163	Condensador	0,5x0,4	1,1	6	8	1
16	22-Extracción gases desecador EI-0018 de extracción de fermentaciones y sales de eritromicina	1163	Condensador	0,49x0,29	1,3	6	8	1
17	23-Extracción gases equipos de PMS	1163	Condensadores conectados a un scrubber	0,35	0,8	6	19	1
18	24-Extracción gases de la Caldera Field	1154	-	0,98	3,4	17	22,5	2
19	25-Extracción gases de la Caldera Umisa	1154	-	1,2	12	10,5	22,5	2
20	Extracción gases desecador EI-0525 planta PMS		Filtro de Mangas	0,36x0,36	2,50	1,66	5,26	1

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. (Punto Modificado) Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual	Tratamiento final
Material filtrante con disolvente	070510	Proceso de Filtración en Eritromicinas, sales y derivados ácido fusídico, lovastatina fosfomicinas y famotidinas	5 t	Valorización energética
Material filtrante sin disolvente	070510		50 t	Depósito de seguridad
Disolventes no halogenados residuales	070504	Recuperación de disolventes	500 t	Valorización energética
Fondos Caldera (Aguas de epoxidación)	070501		300 t	Tratamiento físico-químico
Fondos de calderas de destilación	070501		1.300 t	--
Envases plásticos	150110	Carga y descarga	32 t	Reciclado o Valorización

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual	Tratamiento final
Envases metálicos	150110	de materias primas y reactivos	3 t	Reciclado o Valorización
Envases mixtos (Contenedores vacíos)	150110		10 t	Reciclado o Valorización
Reactivos obsoletos	160305	Control de Calidad	12 t	Recuperación, valorización o eliminación
Medicamentos caducados	160305		2 t	--
Lodos de decantación	070511	Tratamiento Efluentes	5 t	Tratamiento físico-químico
Aceite usado	130205	Mantenimiento y limpieza	2 t	Regeneración
Aerosoles	160504		0,02 t	Tratamiento físico-químico
Baterías usadas	160601		0,2 t	Recuperación de metales
Tubos fluorescentes	200121		0,10 t	Recuperación de metales
Trapos contaminados	150202		0,1 t	Depósito de seguridad
Absorbente contaminado con no inflamables	150202		9 t	Depósito de seguridad
Absorbente contaminado con inflamables	070510		0,8 t	Depósito de seguridad
Aguas con Hidrocarburos	130507		Variable	-
Lodos de hidrocarburos	130703		2 t	Valorización energética
Floculantes	070508		Variable	Tratamiento físico-químico
Aguas de Limpieza Química	161001		2 t	-
Disolvente no halogenado de Limpieza	070501		0,15 t	Valorización energética

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. (Punto Modificado) Emisiones atmosféricas.

Las emisiones más importantes del funcionamiento de ERCROS, S.A., se deben a los compuestos orgánicos volátiles (COVs). Se emiten de forma difusa y de forma localizada a través de focos de emisión. La instalación cuenta con 18 focos de proceso canalizados a la atmósfera. ERCROS ha implantado un conjunto de equipos de condensación de COVs, en la salida de chimeneas, con el objetivo de dar cumplimiento a los valores límites establecidos en el Real Decreto 117/2003. En concreto las medidas correctoras aplicadas son:

- Sistemas de condensación con diferentes áreas de intercambio acordes a los caudales de flujo, en los focos 1, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17.
- Filtros de mangas en los focos 6, 7, 13, 14 y 20.

Las dos calderas de generación de vapor funcionan con gas natural.